



EXPEDIENTE: ALC-CUAJ/001/2022-PROTECCIÓN ANIMAL-VA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

C. GINA AMANDA RIVARA REYES, DIRECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL Y/O TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/U OCUPANTE Y/O POSEEDOR DEL REFUGIO FRANCISCANO, A.C., UBICADO EN:

CARRETERA MÉXICO TOLUCA, KILOMETRO 17.5, COLONIA LOMAS DE VISTA HERMOSA, C.P. 05100, ALCALDIA DE CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MÉXICO.

VISTOS los Autos para resolver en definitiva el Procedimiento de verificación radicado bajo el número de expediente **ALC-CUAJ/001/2022-PROTECCIÓN ANIMAL-VA**, seguido al **REFUGIO FRANCISCANO, A.C.**, ubicado en **CARRETERA MÉXICO TOLUCA, KILOMETRO 17.5, COLONIA LOMAS DE VISTA HERMOSA, C.P. 05100, ALCALDIA DE CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MÉXICO**, en razón a los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, se emitió la Orden de Visita de Verificación con número de expediente **ALC-CUAJ/001/2022-PROTECCIÓN ANIMAL-VA**, dirigida al **TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/U OCUPANTE Y/O POSEEDOR** del **REFUGIO FRANCISCANO, A.C.**, ubicado en **CARRETERA MÉXICO TOLUCA, KILOMETRO 17.5, COLONIA LOMAS DE VISTA HERMOSA, C.P. 05100, ALCALDIA DE CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MÉXICO**, misma que fue ejecutada en misma fecha, situación que obra en testimonio del Acta de Visita de Verificación folio **001**, que al efecto elaboró el Personal en Funciones de Verificación designado por la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, en cumplimiento a la **sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 282/2019**, asentando en la misma los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.

2.- Corolario de lo anterior, se le solicitó al visitado exhibir las documentales relacionadas con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo que el Servidor Público responsable asentó en Acta de Visita de Verificación lo siguiente: **"Constituida plenamente en el domicilio señalado en la orden de visita de verificación mismo que coincide con nomenclatura oficial, asimismo coincide con denominación: REFUGIO FRANCISCANO A.C. y estando auxiliada por los CC. Fernando Ramírez Guapo y José Luis Núñez Villaluz ambos médicos veterinarios zootecnista con números de cédulas profesionales: 1751523 y 9125266 respectivamente, ambas emitidas por la Secretaría de Educación Pública, me apersono con la C. Gina Amanda Rivara Reyes quien se ostenta como Directora de la Asociación quien me exhibe copia simple de testimonio de la Escritura Constitutiva de Refugio Franciscano, Asociación Civil número 164,696 de fecha 22-noviembre-1977 con duración indefinida y domicilio en México, D.F. cuyo objeto es proporcionar asilo para la protección de animales sin hogar." (SIC).** Posteriormente se practicó una Inspección Ocular al lugar donde se encuentra ubicado el Refugio, para verificar el cumplimiento de las normas de operación que le son aplicables, como resultado de la misma se hicieron constar las siguientes observaciones: **"Constituida en el Refugio Franciscano A.C. mismo que coincide con denominación en fachada y por así corroborarlo la C. Gina Amanda Rivara Reyes Directora del Refugio, con quien me identifiqué y explico el motivo de mi presencia y quien me permite el acceso para llevar a cabo la presente diligencia en**



EXPEDIENTE: ALC-CUAJ/001/2022-PROTECCIÓN ANIMAL-VA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

colaboración de los CC. Fernando Ramírez Guapo y José Luis Núñez Villaluz, quienes son médicos veterinarios zootecnistas ambos adscritos a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos quienes auxiliaran a la suscrita en el ámbito de su expertis para el desahogo de la presente acta; observo al momento un inmueble con fachada color blanco y denominación rotulada en color rojo, inmueble delimitado por malla ciclónica y barda de block, de aproximadamente 13,000 m2 con construcción preexistente de aproximadamente de 5000 m2 de jaulas, oficinas administrativas, enfermería, área de ingreso, área de cuarentena, área de bienvenidos y una gatera, así como una vivienda con 4 ocupantes. Al momento 8 trabajadores incluyendo los que habitan el inmueble. Respecto al alcance hago constar que: B) si cuentan con libro interno de registro con cada uno de los animales que ingresan al refugio, C) si cuenta el libro interno con datos de vacunación, desparasitación y esterilización, D) cuenta con servicio médico veterinario quien es la encargada: Laura Díaz Torres voluntaria, asimismo cuenta con el servicio hospitalario del Centro Veterinario México entre otros con quienes se apoyan en caso de urgencias, E) se ingresa a área de cuarentena de 10 - 15 días, y evaluada la situación sanitaria, se desparasitan y vacunan y los pasan a área de bienvenidos que es la adaptación del animal para determinar a qué sección ingresarán al animal, F) si se observa adaptación, previa vigilancia de la veterinaria para evitar daño alguno y prever situaciones de riesgo, G) su protocolo es vacuna y desparasitación interna y externa, así como el periodo de cuarentena y de bienvenidos, H) El lugar es adecuado en cuanto a alojamiento, movilidad y alimentación, las jaulas se observan limpias y cuentan con agua y comida suficiente, I) cuentan con bitácora diaria para brindar atención en caso de observaciones respecto a un animal sobre su estado de salud y la médica veterinaria pueda tomar las acciones correspondientes J) No se observa confinamiento individual de manera prolongado, se advierten al momento 7 jaulas exclusivas para perros pitbull o aquellos que fueron rescatados de situaciones de violencia los cuales no son confinados, tienen su espacio de recreación individual para evitar situación de riesgo.- Al momento 1492 perros y 36 gatos, 127 jaulas cada una de diferente tamaño y de seis a 8 perros por jaula, asimismo de acuerdo a tamaño perros grandes de a 2 o solos y pequeños de 6 - 8 por jaula, las jaulas se aprecian en condiciones de higiene con su respectivo balde de agua fresca y limpia con horarios de comida; los animales se observan en buen estado de salud, sociables, dóciles y con área suficiente para paseo (recreación) de 40 minutos aproximadamente diariamente, se observa aseo de jaulas y áreas comunes 3-4 veces por día; el área de enfermería cuenta con equipo básico y necesario para emergencias, al momento insumos suficientes para atender la capacidad de población canina y gatuna. A dicho del médico veterinario José Luis Núñez Villaluz se observa condiciones favorables físicos, saludables a manera general del refugio y de los animales que habitan en él, a opinión del C. Fernando Ramírez Guapo: Considera que el área de paseo (área verde) está limpia y conserva a los animales en buen estado, considera favorable la situación física de perros y gatos y los que detectó con problemas en piel advirtió bajo tratamiento con dedicación de personal que los cuida." (SIC). En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se le hizo saber al visitado que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del refugio visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante ésta Dirección General Jurídica y de Gobierno de este Órgano Político Administrativo.

3.- Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 50 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como en los artículos 14 fracción IV y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se radicó el presente procedimiento bajo el expediente número **ALC-CUAJ/001/2022-PROTECCIÓN ANIMAL-VA**, y



EXPEDIENTE: ALC-CUAJ/001/2022-PROTECCIÓN ANIMAL-VA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

mediante el cual realizó el cómputo del plazo de diez días hábiles que el visitado ejerciera su derecho de audiencia respecto del Acta de Verificación.

4.- Con fecha dos de mayo de dos mil veintidós, se recibió vía Oficialía de Partes de esta Alcaldía, el escrito signado por la **C. GINA AMANDA RIVARA REYES**, en su carácter de Directora y Representante Legal del **REFUGIO FRANCISCANO, A.C.**, mediante el cual formuló observaciones y exhibió diversas pruebas documentales, respecto del Acta de Visita de Verificación, y al cual recayó Acuerdo Admisorio de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, en el mismo se señaló día y hora para que tuviera verificativo la Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

5.- Con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, tuvo verificativo la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, con la comparecencia de la **C. GINA AMANDA RIVARA REYES**, en su carácter de Directora y Representante Legal del **REFUGIO FRANCISCANO, A.C.**, en la mencionada Audiencia de mérito se cotejaron las documentales y se formularon los alegatos correspondientes.

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta instancia resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Esta Dirección General Jurídica y de Gobierno en Cuajimalpa de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 14, 16, 122 apartado C, Base Tercera fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, 3, 4, apartado A numeral 3, 33 numeral 1, 52 numerales 1,3 y 4, 53 apartado A numerales 1,2 y 12 fracciones III, XI, XIII y XV, apartado B numeral 3, inciso a) fracciones I, III y XXII, 60 numeral 1, trigésimo transitorio y trigésimo cuarto transitorio de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; 1,2 fracciones I y II, 3,4,5,6,9,15,20,21,29 fracciones XI, XIII, XV y XVI, 30,31 fracciones I y III, 32 fracción VIII, 40, 71fracción II, 74 y 75 fracciones I y XIII, segundo y quinto transitorio de la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 19 BIS, 23, 30, 39 fracción XI, 74, 75, 106, 107, 108, 109, 110, 129, 131, 132, 134, 135, 137 y 138 de la **Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**; 1 fracción VII, 2, 3, 5, 6, 7, 14 fracción III, 15, 22, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 54, 59, 60, 61, 64, 83 fracción I del **Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 282/2019.**

Asimismo se procede a analizar y valorar las documentales que obran en el expediente en que se actúa, conforme a las reglas de la lógica y la experiencia, atendiendo al espíritu de equidad y justicia que debe prevalecer entre los ciudadanos y sus responsabilidades ante las Autoridades encargadas de regular el funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles que se ubican dentro de la Demarcación Territorial de este Órgano Político Administrativo, de la siguiente manera:

- A) ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ALC-CUAJ/001/2022-PROTECCIÓN ANIMAL-VA, DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.
- B) ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN ALC-CUAJ/001/2022-PROTECCIÓN ANIMAL-VA, DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.
- C) COPIA SIMPLE DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO DEL C. ANTONIO HAGHENBECK Y DE LAMA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO EXCÉLSIOR, EN FECHA SIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.
- D) SOPORTE FOTOGRÁFICO CONSISTENTE EN TRECE FOJAS.



EXPEDIENTE: ALC-CUAJ/001/2022-PROTECCIÓN ANIMAL-VA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Las probanzas marcadas con los incisos **A)** y **B)**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, legislación supletoria a la materia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, constituyen documentales públicas, mismas que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se les otorga valor probatorio pleno, con dichas documentales probatorias, se confirma que en fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, fue emitida la Orden de Visita de Verificación, dirigida al **TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O OCUPANTE Y/O POSEEDOR del REFUGIO FRANCISCANO, A.C.**, ubicado en **CARRETERA MÉXICO TOLUCA, KILOMETRO 17.5, COLONIA LOMAS DE VISTA HERMOSA, C.P. 05100, ALCALDIA DE CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MÉXICO**, y que la diligencia se practicó en fecha referida.

La probanza marcada con el inciso **C)**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, legislación supletoria a la materia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, constituye una documental pública, misma que cumple con los requisitos señalados en el artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, desahogándose por su propia y especial naturaleza, con ella se da fe del **TESTIMONIO PÚBLICO ABIERTO del C. ANTONIO HAGHENBECK Y DE LAMA**, respecto del contrato de comodato respecto del inmueble ubicado en la Carretera México-Toluca, kilometro diecisiete punto trescientos, de esta Alcaldía, **siempre y cuando la actividad preponderante sea la protección de animales domésticos y silvestres**, señalando como encargada de la vigilancia del cumplimiento del fin mencionado a la **C. JOSEFINA GONZÁLEZ POLO VELASCO**, en el tiempo de existencia de las comodatarias: **REFUGIO FRANCISCANO, A.C., LIGA DEFENSORA DE ANIMALES, A.C., ASOCIACIÓN NACIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DE PROTECCIÓN ANIMAL A LOS ANIMALES, A.C., y ALBERGUES CANINOS, A.C.**, publicado en el periódico Excelsior, en fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y uno; situación que al momento de la visita de verificación administrativa se cumple a cabalidad.

La probanza marcada con el inciso **D)**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4° párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, constituye una documental privada, que cumple con los requisitos señalados en el artículo 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del ordenamiento legal antes citado, se le otorga valor probatorio pleno, desahogándose por su propia y especial naturaleza, con ella se acredita la condición en que viven, interactúan y conviven los 1492 perros y 36 gatos en el Refugio que nos ocupa, y que a dicho del personal de verificación administrativa, quien tiene fe pública, asistidos por dos médicos veterinarios zootecnistas, corroboran las condiciones óptimas de las instalaciones en la que viven los individuos pertenecientes a las especies mencionadas.

II.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, derivado del texto del Acta de Visita de Verificación instrumentada en el Establecimiento Mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, documentos que son valorados como públicos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con lo previsto en el artículo



EXPEDIENTE: ALC-CUAJ/001/2022-PROTECCIÓN ANIMAL-VA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

4° párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, asimismo conforme a los artículos 15, 20 y 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad, y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

III.- Con base en los razonamientos expuestos y fundados en los Considerandos I y II de la presente Resolutiva, y en razón del análisis progresivo y sistemático de los autos que integran el expediente en que se actúa, se concluye que, el **REFUGIO FRANCISCANO, A.C.**, ubicado en **CARRETERA MÉXICO TOLUCA, KILOMETRO 17.5, COLONIA LOMAS DE VISTA HERMOSA, C.P. 05100, ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MÉXICO**, cumple con la normatividad jurídica aplicable, específicamente por lo que respecta al Derecho a la vida y a la integridad de los animales sintientes tutelados en el artículo 13 inciso B fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México, esto en razón de que, del estudio de lo asentado en el acta de visita de verificación administrativa, específicamente en el apartado de inspección ocular, se precisó lo siguiente: *“Constituida en el Refugio Franciscano A.C. mismo que coincide con denominación en fachada y por así corroborarlo la C. Gina Amanda Rivara Reyes Directora del Refugio, con quien me identifiqué y explico el motivo de mi presencia y quien me permite el acceso para llevar a cabo la presente diligencia en colaboración de los CC. Fernando Ramírez Guapo y José Luis Núñez Villaluz, quienes son médicos veterinarios zootecnistas ambos adscritos a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos quienes auxiliaran a la suscrita en el ámbito de su expertis para el desahogo de la presente acta; observo al momento un inmueble con fachada color blanco y denominación rotulada en color rojo, inmueble delimitado por malla ciclónica y barda de block, de aproximadamente 13,000 m2 con construcción preexistente de aproximadamente de 5000 m2 de jaulas, oficinas administrativas, enfermería, área de ingreso, área de cuarentena, área de bienvenidos y una gatera, así como una vivienda con 4 ocupantes. Al momento 8 trabajadores incluyendo los que habitan el inmueble. Respecto al alcance hago constar que: B) si cuentan con libro interno de registro con cada uno de los animales que ingresan al refugio, C) si cuenta el libro interno con datos de vacunación, desparasitación y esterilización, D) cuenta con servicio médico veterinario quien es la encargada: Laura Díaz Torres voluntaria, asimismo cuenta con el servicio hospitalario del Centro Veterinario México entre otros con quienes se apoyan en caso de urgencias, E) se ingresa a área de cuarentena de 10 - 15 días, y evaluada la situación sanitaria, se desparasitan y vacunan y los pasan a área de bienvenidos que es la adaptación del animal para determinar a qué sección ingresarán al animal, F) si se observa adaptación, previa vigilancia de la veterinaria para evitar daño alguno y prever situaciones de riesgo, G) su protocolo es vacuna y desparasitación interna y externa, así como el periodo de cuarentena y de bienvenidos, H) El lugar es adecuado en cuanto a alojamiento, movilidad y alimentación, las jaulas se observan limpias y cuentan con agua y comida suficiente, I) cuentan con bitácora diaria para brindar atención en caso de observaciones respecto a un animal sobre su estado de salud y la médica veterinaria pueda tomar las acciones correspondientes J) No se observa confinamiento individual de manera prolongado, se advierten al momento 7 jaulas exclusivas para perros pitbull o aquellos que fueron rescatados de situaciones de violencia los cuales no son confinados, tienen su espacio de recreación individual para evitar situación de riesgo.- Al momento 1492 perros y 36 gatos, 127 jaulas cada una de diferente tamaño y de seis a 8 perros por jaula, asimismo de acuerdo a tamaño perros grandes de a 2 o solos y pequeños de 6 - 8 por jaula, las jaulas se aprecian en condiciones de higiene con su respectivo balde de agua fresca y limpia con horarios de comida; los animales se observan en buen estado de salud, sociables, dóciles y con área suficiente para paseo (recreación) de 40 minutos aproximadamente diariamente, se observa aseo de jaulas y áreas comunes 3-4 veces por día; el área de enfermería cuenta con equipo*



EXPEDIENTE: ALC-CUAJ/001/2022-PROTECCIÓN ANIMAL-VA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

básico y necesario para emergencias, al momento insumos suficientes para atender la capacidad de población canina y gatuna. A dicho del médico veterinario José Luis Núñez Villaluz se observa condiciones favorables físicos, saludables a manera general del refugio y de los animales que habitan en él, a opinión del C. Fernando Ramírez Guapo: Considera que el área de paseo (área verde) está limpia y conserva a los animales en buen estado, considera favorable la situación física de perros y gatos y los que detectó con problemas en piel advirtió bajo tratamiento con dedicación de personal que los cuida.” (SIC); Hechos que se tienen por ciertos en razón de que el Acta de Visita de Verificación goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo previsto en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y 20 y 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, además de que el Servidor Público responsable, dio fe de la cual goza, referente a los hechos acontecidos, sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Tesis: 1a. LI/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, 169497, 6 de 10. Primera Sala, Tomo XXVII, Junio de 2008, Pag. 392, Tesis Aislada (Civil)

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.

Así como, de las documentales aportadas por la promovente, siendo estos: el **TESTIMONIO PÚBLICO ABIERTO** del **C. ANTONIO HAGHENBECK Y DE LAMA**, respecto del contrato de comodato respecto del inmueble ubicado en la Carretera México-Toluca, kilómetro diecisiete punto trescientos, de esta Alcaldía, **siempre y cuando la actividad preponderante sea la protección de animales domésticos y silvestres**, señalando como encargada de la vigilancia del cumplimiento del fin mencionado a la **C. JOSEFINA GONZÁLEZ POLO VELASCO**, en el tiempo de existencia de las comodatarias: **REFUGIO FRANCISCANO, A.C., LIGA DEFENSORA DE ANIMALES, A.C., ASOCIACIÓN NACIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DE PROTECCIÓN ANIMAL A LOS ANIMALES, A.C., y ALBERGUES CANINOS, A.C.**, publicado en el periódico Excelsior, en fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y uno; **así como las documentales fotográficas aportadas por la visitada, se acredita la condición en que viven, interactúan y conviven los 1492 perros y 36 gatos en el Refugio que nos ocupa, y que a dicho del personal de verificación administrativa, quien tiene fe pública, asistidos por dos médicos veterinarios zootecnistas, corroboran las condiciones óptimas de las instalaciones en la que viven los individuos pertenecientes a las especies mencionadas; razón por la cual, esta Autoridad determina no imponer sanción alguna a la C. GINA AMANDA RIVARA REYES, DIRECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL REFUGIO FRANCISCANO, A.C., ubicado en CARRETERA MÉXICO TOLUCA, KILOMETRO 17.5, COLONIA LOMAS DE VISTA HERMOSA, C.P. 05100, ALCALDIA DE CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MÉXICO;** toda vez que en el Refugio en comento, se cumple a cabalidad con el fin con el que fue creado, siendo esta, la protección de animales domésticos y silvestres, y que las condiciones en las que viven son óptimas, situación que se



EXPEDIENTE: ALC-CUAJ/001/2022-PROTECCIÓN ANIMAL-VA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

corroborar con la valoración de dos médicos veterinarios zootecnistas, quienes auxiliaron al personal en funciones de verificación administrativa, derechos que se encuentran tutelados en el artículo 13 inciso B fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con base en los razonamientos expuestos y fundados en el Considerando III de la presente Resolutiva, esta Autoridad administrativa determina que **no es procedente imponer sanción alguna** a la **C. GINA AMANDA RIVARA REYES, DIRECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL REFUGIO FRANCISCANO, A.C., ubicado en CARRETERA MÉXICO TOLUCA, KILOMETRO 17.5, COLONIA LOMAS DE VISTA HERMOSA, C.P. 05100, ALCALDIA DE CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MÉXICO;** toda vez que en el Refugio en comento, se cumple a cabalidad con el fin con el que fue creado, siendo esta, la protección de animales domésticos y silvestres, y que las condiciones en las que viven son óptimas, situación que se corrobora con la valoración de dos médicos veterinarios zootecnistas, quienes auxiliaron al personal en funciones de verificación administrativa, derechos que se encuentran tutelados en el artículo 13 inciso B fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 7 fracción III, 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en concordancia con los artículos 59 y 60 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se le hace saber a la **C. GINA AMANDA RIVARA REYES, DIRECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL Y/O FERNANDO PÉREZ CORREA Y/O JOSÉ COVARRUBIAS AZUELA Y/O ERÉNDIRA IXCHEL PEDRAZA RAMÍREZ Y/O OCTAVIO SALVADOR GARCÍA OLIVAREZ Y/O MARÍA FERNANDA RUIZ ROMERO Y/O PAULINA SÁNCHEZ ROSETE Y/O MARÍA ELENA BAUTISTA GARCÍA Y/O GABRIELA MARÍA URIBE CAMACHO Y/O SERGIO JAIR GONZÁLEZ PONCE Y/O DIEGO GUSTAVO PÉREZ RIVAS (AUTORIZADAS)** del REFUGIO FRANCISCANO, A.C., ubicado en CARRETERA MÉXICO TOLUCA, KILOMETRO 17.5, COLONIA LOMAS DE VISTA HERMOSA, C.P. 05100, ALCALDIA DE CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MÉXICO, que cuenta con un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para interponer Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta Autoridad, o bien, en su caso intentar Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se ordena comisionar al Personal en Funciones de Verificación Administrativa, designados por la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, **en cumplimiento a la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 282/2019,** para efectos de **NOTIFICAR** la presente **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** a la **C. GINA AMANDA RIVARA REYES, DIRECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL Y/O FERNANDO PÉREZ CORREA Y/O JOSÉ COVARRUBIAS AZUELA Y/O ERÉNDIRA IXCHEL PEDRAZA RAMÍREZ Y/O OCTAVIO SALVADOR GARCÍA OLIVAREZ Y/O MARÍA FERNANDA RUIZ ROMERO Y/O PAULINA SÁNCHEZ ROSETE Y/O MARÍA ELENA BAUTISTA GARCÍA Y/O GABRIELA MARÍA URIBE CAMACHO Y/O SERGIO JAIR GONZÁLEZ PONCE Y/O DIEGO GUSTAVO PÉREZ RIVAS (AUTORIZADAS)** del REFUGIO FRANCISCANO, A.C., ubicado en CARRETERA MÉXICO TOLUCA, KILOMETRO 17.5, COLONIA LOMAS DE VISTA HERMOSA, C.P. 05100, ALCALDIA DE CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MÉXICO, al domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en: **Avenida Insurgentes Sur número 1602, piso 11, oficina 1102, colonia Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03940, de esta Ciudad de México.**



EXPEDIENTE: ALC-CUAJ/001/2022-PROTECCIÓN ANIMAL-VA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

CUARTO.- Se le hace saber al promovente que los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al Procedimiento de Calificación de la presente Acta de Visita de Verificación, el cual tiene su fundamento en los artículos 14, 16, 122 apartado C, Base Tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Trigésimo y Trigésimo cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México, 7 párrafo segundo y 41 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; y 14, 15, 17, 19 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos. Así mismo con fundamento en el artículo 7 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se requiere al promovente para que dentro del término de tres días hábiles exprese por escrito su consentimiento para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que la omisión de dicho requerimiento constituirá su negativa.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvió la Maestra Gabriela Leonor Quiroga Espinosa, **Directora General Jurídica y de Gobierno**, asistida por el C. Raúl Escobar Velázquez **J.U.D. de Calificación de Infracciones en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos**, con fundamento en los artículos 8, 14, 16, 122 apartado C, Base Tercera fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, 3, 4 apartado A numeral 3, 33 numeral 1, 52 numerales 1, 3 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones III, XI, XIII y XV, apartado B numeral 3, inciso a fracciones I, III y XXII, 60 numeral 1 y Trigésimo Transitorio de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; 1, 2 fracciones, 3, 4, 5, 6, 9, 15, 20, 21, 29 fracciones XI, XIII, XV y XVI, 30, 31 fracciones I y III, 32 fracción VIII, 40, 71 fracción II, 74 y 75 fracción I de la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**; P1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 30, 32, 39, 74, 75, 78, 87, 88, 105 Quater apartado B, fracciones I inciso f), II y III, 108, 109, 110, 129, 131, 132, 134, 135, 137 y 138 de la **Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**; 1 fracción VII, 2, 3, 5, 7, 59 y 83 fracción I del **Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal**, **sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 282/2019**, firmando al calce y al margen para constancia, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós, en las oficinas que ocupa la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía sita en **Avenida Juárez, Esquina Avenida México s/n, Colonia Cuajimalpa, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.**

MTRA. GABRIELA LEONOR QUIROGA ESPINOSA
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO.